

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6194

Panamá, Martes 5 de Enero de 1932

VALOR: B. 0.05

LA CRIA DE GANSOS

Por A. G. TAYLOR

La cría de gansos puede llegar a constituir una magnífica fuente de ingresos, como una industria secundaria, en cualquier hacienda bien administrada. En efecto: las haciendas agropecuarias ofrecen proporcionalmente a estas aves los medios de vivir en una forma más o menos natural, puesto que en ella dispone de abundantes pastos verdes y tienen espacio suficiente para sus correrías en busca de alimentos, con lo cual hacen el mismo ejercicio que si vivieran en estado salvaje. Con ello, la cría de estas palmitinas origina muy poco gasto.

Las razas de gansos que más se explotan en Norteamérica, y que se consideran las más importantes, son: el ganso de Tolosa, el ganso de Embou, el ganso de África y el ganso de China. Exportados también, en menor escala, el ganso bravo del Canadá y el ganso de Egipto. Estos últimos, sin embargo, solo se crían como aves de adorno en los jardines y parques públicos.

El ganso de Tolosa. Como el nombre lo indica, es originario de Francia. El color del plumaje es todo gris, excepto en la parte inferior (codo posterior) del cuerpo, donde es blanco; pico de color anaranjado pálido y las patas y pies son de un color anaranjado oscuro. Es la raza más grande que se explota en Norteamérica y también quizá la más popular. Las hembras son buenas ponedoras y producen entre 25 y 30 huevos.

El ganso de Egipto. Cercada también con el nombre de faraón, esta raza es originaria del centro de Europa. El plumaje es blanco puro en todas sus partes; ojos amarillos, y pico y patas de un color anaranjado. Son aves de estatura grande, pero su cuerpo es más compacto que el de Tolosa. Las hembras son buenas ponedoras y excelentes madres. Los pollos (gansillos) se desarrollan rápidamente y son muy rústicos. Usan corrientes: ganso adulto, 20 libras; capta adulta, 15 libras.

El ganso de África. Es el resultado de un cruce de las razas China y Tolosa. Son aves grandes y de buen porte, semejándose en esto último al ganso de la China, y al de Tolosa en cuanto al tamaño y al color. El plumaje del cuerpo es gris claro; el cuello es también gris claro, con una raya oscura que corre desde la parte posterior de la cabeza hasta las espaldas; el pico es negro, y tiene una gran protuberancia en la base, también de color negro; las patas y pies son de color anaranjado oscuro. Las hembras son buenas ponedoras, hacen excelentes madres, y los pollos son rústicos en extremo. Los machos son muy vigorosos y espléndidos para la protección. Son aves de plumaje tupido. Pico corriente: ganso adulto, 25 libras; ganso adulto, 15 libras.

El ganso de la China. Hay dos variedades, blanca y parda la otra. Esta última se parece al ganso de África, excepto que su color es pardo-grisáceo en vez de pardo claro. Las aves de la primera variedad son completamente blancas, con el pico, patas y pies anaranjados. Es la raza de gansos más hermosa que se conoce. Son de porte elegante y guardan de cuerpo erguido y postura muy larga y lista. Las hembras son buenas madres y su producción en huevos es regular; los pollos se desarrollan y crecen rápidamente en estado salvaje. Estas aves son muy populares en las

variedades: macho adulto, 12 libras; hembra adulta, 10 libras.

Las aves de cría. Las aves que van a utilizarse para la cría, deben seleccionarse en el otoño, antes de que comience el período del engorde, eligiendo las hembras más vigorosas y mejor desarrolladas de la manada. Los gansos son aves un tanto peculiares en lo tocante al apareamiento, y deben ser objeto de mucho cuidado sobre este particular, pues es casi imposible conseguir que un macho cubra una hembra de una manada distinta a la suya, a no ser que ambos permanezcan encerrados juntos durante algún tiempo. Una vez apareados, en la estación siguiente los machos vuelven a cubrir las hembras que habían cubierto en la estación anterior. Un macho alcanza para cubrir de dos a cuatro hembras, dependiendo de la raza y del mayor o menor vigor de aquel. Estas aves pueden ser muy buenas ponedoras.

antes de haber cumplido dos años de edad, y continúan prestando sus servicios hasta los diez a doce años. Son muy poco exigentes en cuanto a vivienda, bastando con proporcionarles un cobertizo o cualquier local convenientemente abrigado. Hay que proporcionarles una cama seca y protegida contra las sequías prolongadas.

Los gansos de cría deben alimentarse con moderación durante el invierno, y una gran parte de lo que comen habrá de estar constituido por alimentos verdes. Un buen alimento invernal para las aves de cría es el llamado a base de avena, cebada y trigo en partes iguales, y como un 25 por ciento de forraje verde. El heno de alfalfa o de trébol, bien curado, es excelente, como lo son también las papas y remolachas cocidas con esta mezcla. Alimentarles los dos meses antes de la puesta de los huevos, y al comenzar la primavera, desíen un

buen amasijo para estimular la producción de huevos. Este amasijo puede prepararse así: avena molida, harina de maíz y alfalfa en partes iguales, dándoles además una buena ración de forrajes verdes. El amasijo debe serles dado al mediodía, además de las comidas de la mañana y de la tarde. Hay que proporcionarles siempre agua, y un pequeño pantano o charca les hace mucho bien en la primavera, singularmente mientras dura el apareamiento. Deben tener siempre a su disposición arena y conchilla.

La postura debe comenzar a principios de la primavera, si bien esto depende de la comarca. Las gansas suelen poner cada dos días, o sea un día sí y otro no; y el número de huevos que cada una alcanza a poner es muy variable entre cada individuo, pudiendo llegar a cuarenta o cincuenta. A gansa que pone veinte se considera una buena ponedora, y algunas no ponen más que diez. Hay que proporcionar a cada hembra un nido a cada hembra, y las gansas tienen por costumbre cubrir los huevos después de puestos, con el objeto de protegerlos. Estas deben recogerse diariamente, para que no se enfrién demasiado. Al tener las gansas la estación de la puesta, las hembras se encierran y pueden echarse a cada una una docena de huevos, incubando el resto con ayuda de palillos o de incubadoras. Se recomienda que se humedezcan ligeramente los huevos, cubriéndolos con agua tibia.

Los huevos no se incuban en la tierra, sino a fuego. La incubación dura unos 31 días.

La cría de los gansillos. Cuando están nacidos, las gansas suelen ser muy protectoras y no se las debe mover, sobre todo mientras dura la incubación. Los pollos (gansillos) necesitan mucho calor al salir de los huevos, y conviene dejarlos en el nido durante uno o dos días. Durante una o cuatro días se les alimenta con migajas de pan humedecidas en leche desnatada; y después de una semana se les alimenta con una mezcla de maíz, harina de cebada, trigo y salvado, en partes iguales. Los pollos, esta mezcla, se humedece, pero no tanto que resulte demasiado blanda. Alimentados así, cuatro o cinco veces por día, durante una semana, al final de las cuales el loro ha crecido, se les puede dejar en libertad, teniendo cuidado de protegerlos contra las lluvias y los fríos excesivos. Deben tener siempre a su disposición agua fresca y forrajes verdes. Una vez cumplida esta semana de edad, pueden vivir y desarrollarse perfectamente solos, alimentándose a base de agua y forrajes. En los días más calurosos del verano debe proporcionárseles sombra.

Esperado. Comiencen a guardarlos en el corral tan pronto como el tiempo frío. Se les retira del campo de pastoreo y se les mantiene dentro de un pequeño corral y se les da a comer grano de maíz, entero, en abundancia. Suminístrales arena para que se acuesten limpio el corral. Al cabo de unas dos semanas ya suelen escotarse lo suficiente para guardar, y entonces se les prepara para el mercado, dejándolos en corral durante 24 horas, luego dándoles agua que cubran bebiendo y procediendo después a sacrificarlos. Las plumas les son extraídas con ayuda del vapor a un año, a menor por esta última procedimiento se las puede aprovechar para ser vendidas en el mercado.

La cría y explotación de una manada de gansos, puede resultar sumamente lucrativa en muchas haciendas, pero la cría de gansos debe ser

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Don GUILLERMO ANDREU

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera—Casa particular: Calle Nueva, No 1—Tercer piso derecho.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Don ENRIQUE GRENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle Primera No 18.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Licenciado JERTHA R. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur No 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle Cuarta No 20.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 225 de 30 de Diciembre

Decreto No 226 de 31 de Diciembre

SECCION PRIMERA

Resolución No 294 de 24 de Diciembre

Resolución No 298 de 29 de Diciembre

SECCION SEGUNDA

Resolución No 298 de 31 de Diciembre

Resolución No 299 de 31 de Diciembre

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución No 89 de 23 de Diciembre

Resolución No 90 de 23 de Diciembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto de Patentes y Marcas

Subleitos y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

La Cría de Gansos.

Relación del Registro Público.

Actuaciones del Registro Civil.

Actuaciones del Registro Civil.

Actuaciones del Registro Civil.

Actuaciones del Registro Civil.

Actuaciones del Registro Civil.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRASE DEFENSOR DE
OFICIO AD-HONOREM EN
BOCAS DEL TORODECRETO NUMERO 225 DE 1931
(DE 30 DE DICIEMBRE)por el cual se nombra Defensor de
Oficio ad-honorem de la Provincia
de Bocas del Toro.El Primer Designado, En Ejercicio
del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Eduardo A. Pedroschi G. Defen-
sor de Oficio ad-honorem de la Pro-
vincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a
los treinta días del mes de diciembre
de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

GMO. ANDRÉ.

QUEDAN EN INTERINIDAD
TODOS LOS GOBERNADORES
QUE ACTUASIN EL AÑO
PROXIMO PASADODECRETO NUMERO 226 DE 1931
(DE 30 DE DICIEMBRE)por el cual se dispone que continúen
en sus puestos, con carácter interino,
los Gobernadores de Provincias en
actual ejercicio.El Primer Designado, En Ejercicio
del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y

CONFIRMANDO:

En atención a que los difíciles pro-
blemas políticos y administrativosde por completo la atención del Po-
der Ejecutivo:Considerando que por la misma
razón no se puede todavía re-
sumir completamente los asuntos
que han de funcionar como Gob-
ernadores de Provincias en el período
próximo, yTeniendo en cuenta que los actua-
les Gobernadores pueden seguir fun-
cionando mientras se resuelva el
nuevo nombramiento de los que han de
reemplazarlos lo que no ha de tardar,

DECRETO:

Los actuales Gobernadores de Pro-
vincias cuyo período expira el 31 de
Diciembre en curso, continuarán en
sus puestos con carácter de interinidad
hasta tanto que el Poder Ejecuti-
vo haga los nombramientos corres-
pondientes al período que comienza
el 1.º de enero de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a
los treinta días del mes de diciembre
de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

GMO. ANDRÉ.

SE SUSPENDEN LOS EFECTOS
DE UN ACUERDO DEL MPIO.
CAPITAL

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 224.—
Panamá, 21 de diciembre de 1931.Visto el Acuerdo N.º 43, de 5 de
Octubre último, expedido por el Con-
sejo Municipal del Distrito de Pa-
namá, en virtud del cual se"Conforme a lo dispuesto en el ar-
tículo 706 del Código Administrativo
Acorda ante usted en solicitud de que
el Poder Ejecutivo suspenda los
efectos del artículo 4.º del Acuerdo
número 43" "por el cual se destina a
Panque Escolar el Parque de Les-
seps", expedido por el Consejo Mu-
nicipal de Panamá con fecha 5 de
octubre del presente año, del cual le
acompañamos una copia autenticada. La
luz de esta solicitud, así como la de
que se sirva promover la anulación
de dicho artículo del referido Acuer-
do por ser contrario a las disposicio-
nes del artículo 706 del Código Ad-
ministrativo y del artículo 6.º del De-
creto número 39 de 1931, expedido
por esta Secretaría, por cuanto allí
se dispone la inversión de fondos
municipales correspondientes al ra-
mo de instrucción pública en objetos
distintos a los determinados de ma-
yor necesidad en dicho Decreto".Y como este Despacho considera
que las razones expuestas por el
funcionario antes mencionado son
verosímiles, porque a la verdad se
ha dispuesto de fondos municipales
correspondientes al Ramo de Instruc-
ción Pública sin autorización de las
autoridades de ese Ramo.

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del artículo
4.º del Acuerdo N.º 43 de 5 de Octo-
bre último, por el cual se destina a
Panque Escolar el Parque de Les-
seps", expedido por el Consejo Mu-
nicipal de Panamá.Ordenar al Fiscal Primero del
Circuito de Panamá que demande la
nulidad del artículo 4.º del expresado
Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

GMO. ANDRÉ.

RESUELVESE IMPORTANTE
CONSULTA HECHA POR

AUTOMEDONTES DE COLOM

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 226.—
Panamá, 22 de diciembre de 1931.Número considerable de automé-
dones de la ciudad de Colon por me-
dio de memorial hacen las siguientes
consultas:"Primera. Está en vigencia el
artículo 7.º de la Ley 103 de 1929?""Segunda. Qué validez tiene el
Decreto expedido por un Jefe de Po-
licía, por el cual se exige a los cho-
feres o conductores de vehículos mo-
tores por fuerza eléctrica, mayor di-
chido, automédicos de alquiler, la pre-
sentación de una fianza para responder
de los supuestos o posibles daños que
en el ejercicio de su profesión pue-
dan causar?"

Para resolver se considera:

La Ley 64 de 1925 estableció que
"para evitar que sea ilicita la in-
demnización de los daños que
puedan resultar responsables de
conductores de vehículos de fuerza
motriz por fuerza mecánica, garan-
tizados su solvencia con fianza en
ciencia y naturaleza los fijaron los
alcaldes de Panamá de modo que la ga-
rantía sin dejar de ser efectiva, se
convertiera impedimento insuperable
para los que la debían prestar".La anterior disposición fue expre-
samente derogada por el artículo 7.º
de la Ley 103 de 1929, que está vi-
gente. Por lo tanto se declara que la
facultad que se otorgó a los Jefes de
Policía para exigir de los automé-
dones que garantizaran su solvencia
para responder al pago de daños que
causaran, cesó desde el momento en
que se derogó la Ley 103 de 1929.

En consecuencia,

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

GMO. ANDRÉ.

SE RESUELVE QUE EL REO
LUIS F. FORERO NO PUEDE
GOZAR DE LIBERTAD
CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 306

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Se-
gunda.—Resolución número 306.—
Panamá, 31 de diciembre de 1931.De acuerdo con solicitud de fecha
10 del presente mes, dirigida a este
Despacho por el reo del delito de
hurto, Luis Felipe Forero, se dictó
la Resolución número 292, de fecha
11 de los corrientes, en la cual se le
concedió la libertad condicional a di-
cho reo durante la cuarta parte de
la pena de 34 meses de reclusión que
viene sufriendo en la Cárcel Modelo
de esta ciudad.Al ser notificado el señor Gober-
nador de la Provincia de Panamá de
la resolución antes indicada, este
alto funcionario llama la atención a
este Despacho sobre la reincidencia
e informa que la comisión de delitos
de Forero es actualmente de co-
munes perpetradas en la fuga del
reo Andrés Amos Martínez, quien
nuevamente se encuentra en la Cárcel Modelo,
habiendo sido quejoso ante Sa-
credatía, porque en la documentación
oficial que se le envió no se hicieron
notar.El señor Gobernador sustenta su
petición de revocatoria de la manera
siguiente:"En este Despacho existen con-
siderables antecedentes por Resolución Eje-
cutiva N.º 17 de 12 de enero de 1929, se
le concedió a Luis F. Forero la li-
bertad condicional durante la tercera
parte de la pena de 32 años de re-
clusión que le fue impuesta por el
Jefe Superior de la República por el
faltamiento de monedas, benefici-do a cambio a gozar desde el 25 de
Enero del mismo año. Dentro del
término en que Forero gozaba de la
gracia concedida, pues cumplió el
total el 25 de enero de 1930, cometió
el delito de hurto y por esto fue con-
denado por el mismo Jefe a la pen-
a de 54 meses de reclusión, que comen-
za a contarse desde el 1.º de agosto
de 1929, y de la cual se le ha sus-
pendido la cuarta parte por Resolu-
ción Ejecutiva N.º 292, de 14 de los
corrientes.Dispone el artículo 21 del Código
Penal que: "se revocará la libertad
condicional concedida en caso de que
el agraciado incurra por una nueva
violación de la ley en pena restric-
tiva de la libertad, y en tal caso su-
frirá el reintegro de la primera que
se le impuso hasta su expiración, sin
que se le compute el tiempo que duró
libre, y sin que pueda luego obtener
nuevamente ese beneficio".De acuerdo con la disposición an-
terior y en vista de que hay serios
indicios de que Forero esté compli-
do en la fuga del reo Andrés Amos
Martínez, según se desprende de las
declaraciones tomadas por el Jefe de
la y de la investigación que lleva a
cabo el Jefe 4.º del Circuito, vengo
a pedir a usted se sirva revocar la
Resolución N.º 292, de 14 de los co-
rrientes, cuya copia me envió usted
con su oficio N.º 1018-B, y aguarde
su inmediata respuesta, porque se-
gún la Resolución citada, esta será
vigente el día 2 de enero próximo.Ahora, visto el inciso 4.º del ar-
tículo 29 del Código Penal y el ar-
tículo 21 del mismo Código que cita
el señor Gobernador,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 292,
de fecha 14 del mes en curso, por
considerar que el reo Luis Felipe Fo-
rero no tiene derecho a gozar de la
gracia de la libertad condicional, por
haber violado disposiciones termi-
nantes del Código Penal que hacen
revocar esa gracia.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

GMO. ANDRÉ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

DECLARASE TRANSITIVAMENTE
INHABILITADA A UNA
MAESTRA

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Instrucción Pública.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 29.—
Panamá, 23 de Diciembre de 1931.En memorial de fecha 5 de Octu-
bre último, por el cual se pide la
señora Teresa A. de Fernandez,
maestra de la "Escuela Republicana del
Salvador", que se le declare transi-
tivamente inhabilitada para el servi-
cio del magisterio y que se le pague
del Fondo de Recompensas para maestras
la parte del artículo 179 de la Co-
dificación Escolar. Para ese efecto
la memoria acompaña a su peti-
ción los documentos exigidos por la
Ley.

Por tanto,

SE RESUELVE:

"Declarar a la señora Teresa A. de
Fernandez, maestra de la escuela Re-
publicana del Salvador, transi-temen-
te inhabilitada para el servicio y re-
conocerle derecho a cobrar del Fondo
de Recompensas para maestras la
parte de ciento treinta y cinco bolboas
equivale a tres meses de sueldo
previsto en la Ley 103 de 1929, con-
siderando que la señora de Fernandez
cumple los artículos 4.º y 10 del De-
creto número 43 de 15 de Junio de
1929 (179 de la Codificación Esco-
lar).Declárese, comuníquese y publí-
quese.CREDITO A FAVOR DE ELADIA
RICHARD RECONOCIDO

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Instrucción Pública.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 90.—
Panamá, 23 de Diciembre de 1931.En memorial de fecha 20 de Octu-
bre último, dirigido a este Despacho
reclama la señora Eladia Richard,
ex-maestra de la escuela Santa de
San Juan, en el Distrito Escolar de
San Francisco, el pago de sus suel-
dos correspondientes a Mayo y medio
mes de Octubre de 1931. Para esta-
blecer la verdad de esta reclamación,
hoy este Despacho que la Inspección
General de Enseñanza le da una
información detallada del asunto, la
cual indica la Inspección General en
oficio N.º 1960-A de fecha de ayer
así:"Según consta en las planillas ca-
rras citadas repuestas en esta Oficina a
la señora Eladia Richard se le pagó
por sus servicios en el Ramo el año
de 1928 \$177 de Mayo al 24 de Oc-
tubre así:En el mes que fue del 15 de Abril
al 15 de Mayo, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Mayo
al 15 de Junio, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Junio
al 15 de Julio, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Julio
al 15 de Agosto, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Agosto
al 15 de Septiembre, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Septiembre
al 15 de Octubre, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Octubre
al 15 de Noviembre, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Noviembre
al 15 de Diciembre, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Diciembre
al 15 de Enero, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Enero
al 15 de Febrero, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Febrero
al 15 de Marzo, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Marzo
al 15 de Abril, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Abril
al 15 de Mayo, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Mayo
al 15 de Junio, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Junio
al 15 de Julio, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Julio
al 15 de Agosto, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Agosto
al 15 de Septiembre, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Septiembre
al 15 de Octubre, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Octubre
al 15 de Noviembre, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Noviembre
al 15 de Diciembre, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Diciembre
al 15 de Enero, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Enero
al 15 de Febrero, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Febrero
al 15 de Marzo, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Marzo
al 15 de Abril, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Abril
al 15 de Mayo, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Mayo
al 15 de Junio, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Junio
al 15 de Julio, \$ 12.50.En el mes que fue del 15 de Julio
al 15 de Agosto, \$ 12.50.

1928, o sea la suma de B.12.75 doce balboas setenta y cinco centésimos, y no el mes de Octubre completo como afirma la memorialista.

Con la información transcrita queda demostrado que a la interesada se le pagaron sus sueldos desde el 7 de Mayo en que comenzó a prestar sus servicios, hasta el 15 de Octubre de 1928; y fue cesó de trabajar el 24 de Octubre del mismo año, debiéndole solamente B. 12.75 en concepto de sueldo.

Habiendo devengado la interesada la cantidad total de B. 238.60, le corresponden en concepto de vacaciones la tercera parte de esa suma conforma a lo dispuesto en el Decreto número 21 de 7 de Octubre de 1920, y

Por tanto:

SE RESUELVE:

Reconocer a la señorita Eladia Richard en derecho de cobrar del Tesoro Nacional la suma de doce balboas setenta y cinco centésimos correspondiente a su sueldo como maestra de la Escuela mixta de San Juan en el Distrito Escolar de San Francisco, del 15 al 24 de Octubre de 1928, y la suma de setenta y nueve balboas treinta y tres centésimos (B. 79.33) en concepto de vacaciones, conforme al artículo único del Decreto número 21 de 7 de Octubre de 1920.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública.

JETHRA B. DUNCAN.

DON JIL F. SANCHEZ DECLARADO INHABILITADO PARA SERVIR E' ELM GIST'RID

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, 28 de Diciembre de 1931.

En memorial de fecha 13 de Octubre de este año por el que traspaño el señor Jil F. Sánchez, que se declara transitoriamente inhabilitado para el servicio del profesorado y que del Fondo de Recompensas para maestros se le pagó los tres meses de que trata el artículo 102 de la Constitución Escolar. Para ese efecto el memorialista acompaña a su petición los documentos exigidos por la Ley, y, por tanto:

SE RESUELVE:

Declarar al señor Jil F. Sánchez transitoriamente inhabilitado para el servicio y reconocer el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de doce balboas, y seis balboas, equivalente a tres meses de sueldo como Profesor en la Escuela de Artes y Oficios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública.

JETHRA B. DUNCAN.

RENUNCIA LA MAESTRA DE GUABITO (Bocas del Toro)

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, 29 de Diciembre de 1931.

Vista la comunicación de fecha 15 de los corrientes, por la cual la señora Indora B. de Rojas renuncia el cargo de maestra de la escuela mixta de Guabito, en el Distrito Escolar de Bocas del Toro, y

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitud y Concesión de Registro de Marca de Fábrica

SOLICITUD.

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 277,958 a favor de la sociedad denominada Lilly-Springfield Tire Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas "Lotta Miles". Los dueños se

Lotta Miles

reservan el derecho de usar la marca en toda color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en los diferentes patrones de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el

comercio llantas para automóviles y tubos interiores de éstas.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y llevo además todas las prescripciones legales del caso.

Panamá, Diciembre 16 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Diciembre de 1931.

Publícase la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1931.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CERTIFICADOS DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJEZ	
	Varones	Mujeres	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....										
San Juan.....										
San Pedro.....										
San Carlos.....										
San Mateo.....										
San Marcos.....										
San Andrés.....										
San Juanito.....										
San Lorenzo.....										
San Francisco.....										
San Antonio.....										
San José.....										
San Cristóbal.....										
San Vicente.....										
San Bartolomé.....										
San Sebastián.....										
San Nicolás.....										
San Pedro de la Cruz.....										
San Juan de los Rios.....										
San Carlos de los Rios.....										
San Mateo de los Rios.....										
San Marcos de los Rios.....										
San Andrés de los Rios.....										
San Juanito de los Rios.....										
San Lorenzo de los Rios.....										
San Francisco de los Rios.....										
San Antonio de los Rios.....										
San José de los Rios.....										
San Cristóbal de los Rios.....										
San Vicente de los Rios.....										
San Bartolomé de los Rios.....										
San Sebastián de los Rios.....										
San Nicolás de los Rios.....										
San Pedro de la Cruz de los Rios.....										
San Juan de los Rios de los Rios.....										
San Carlos de los Rios de los Rios.....										
San Mateo de los Rios de los Rios.....										
San Marcos de los Rios de los Rios.....										
San Andrés de los Rios de los Rios.....										
San Juanito de los Rios de los Rios.....										
San Lorenzo de los Rios de los Rios.....										
San Francisco de los Rios de los Rios.....										
San Antonio de los Rios de los Rios.....										
San José de los Rios de los Rios.....										
San Cristóbal de los Rios de los Rios.....										
San Vicente de los Rios de los Rios.....										
San Bartolomé de los Rios de los Rios.....										
San Sebastián de los Rios de los Rios.....										
San Nicolás de los Rios de los Rios.....										
San Pedro de la Cruz de los Rios de los Rios.....										
San Juan de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Carlos de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Mateo de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Marcos de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Andrés de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Juanito de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Lorenzo de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Francisco de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Antonio de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San José de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Cristóbal de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Vicente de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Bartolomé de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Sebastián de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Nicolás de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Pedro de la Cruz de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Juan de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Carlos de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Mateo de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Marcos de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Andrés de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Juanito de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Lorenzo de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Francisco de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Antonio de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San José de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Cristóbal de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Vicente de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Bartolomé de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Sebastián de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Nicolás de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Pedro de la Cruz de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Juan de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Carlos de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Mateo de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Marcos de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Andrés de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Juanito de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Lorenzo de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Francisco de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Antonio de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San José de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Cristóbal de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Vicente de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Bartolomé de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Sebastián de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Nicolás de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Pedro de la Cruz de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Juan de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Carlos de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Mateo de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Marcos de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Andrés de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Juanito de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Lorenzo de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Francisco de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Antonio de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San José de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Cristóbal de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Vicente de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Bartolomé de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Sebastián de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Nicolás de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Pedro de la Cruz de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Juan de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Carlos de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Mateo de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Marcos de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Andrés de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Juanito de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Lorenzo de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Francisco de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Antonio de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San José de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Cristóbal de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Vicente de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Bartolomé de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Sebastián de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Nicolás de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Pedro de la Cruz de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Juan de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Carlos de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Mateo de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Marcos de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Andrés de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Juanito de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Lorenzo de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Francisco de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Antonio de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San José de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Cristóbal de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Vicente de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Bartolomé de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Sebastián de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Nicolás de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Pedro de la Cruz de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Juan de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Carlos de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Mateo de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Marcos de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Andrés de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Juanito de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Lorenzo de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Francisco de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Antonio de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San José de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Cristóbal de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Vicente de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Bartolomé de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Sebastián de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Nicolás de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Pedro de la Cruz de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Juan de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Carlos de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Mateo de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Marcos de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Andrés de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Juanito de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Lorenzo de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Francisco de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										
San Antonio de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios.....										

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 2. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON

Valor del ejemplar.....B. 0.06

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

NUEVAS MEDIDAS SOBRE
EL DECRETO NUMERO 217

Para amparar a los consumidores en el caso de que los precios de venta al detalle de alguno o algunos de los artículos protegidos con la tarifa especial establecida por el Decreto número 217 sean excesivos, el Ejecutivo Nacional expidió ayer, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro un nuevo Decreto en el cual se encarga a la Oficina de la Renta de Licores para que vigile los precios de los artículos protegidos de modo que los vendedores, a quienes ese Decreto protege, mantengan un precio uniforme de los productos, y no abusen como ha sido costumbre por la falta de precaución observada otras veces cuando el Gobierno ha puesto en práctica la doctrina protectora, tal como sucede con el azúcar elaborada en el país, cuyo precio es prohibitivo.

La forma en que procede el Gobierno significa, pues, que su objeto al proteger ciertos y determinados productos, es con el fin de aumentar su producción, estimular la industria y crearle horizontes a la clase proletaria tanto en lo que se refiere al abastecimiento de dichos productos, como a los medios de ganarse el cotidiano sustento.

Una vez la Oficina de la Renta de Licores tenga en sus manos una estadística detallada y minuciosa de los precios actuales de producción nacional amparados con la tarifa protectoria establecida, difícilmente podrá el productor colocar al consumidor en la disyuntiva de verse forzado a comprar excesivamente caro.

Antes por el contrario, el precio del producto será regulado científicamente, tanto más cuanto que según reza el mismo Decreto, si hay exceso en la oferta, el Administrador General de la Renta de Licores lo comunicará inmediatamente a la Secretaría de Hacienda, para que ésta tome las precauciones a que se refiere el artículo 5º del Decreto principal; y dicha disposición, o sea el artículo noveno del Decreto 217 es terminante cuando establece que si los precios experimentan un aumento de más de 25% sobre el precio actual, el impuesto de producción sobre dichos impuestos se reducirá "automáticamente" en un 50%; y si el aumento fuere más de un 40% sobre los precios actuales, la reducción de la tarifa será de un 75% y se "suprimirá" la protección si el aumento llegare a exceder de un 70%.

La medida en consecuencia ampara a productores y consumidores. Es, pues, una medida uniforme y justa; y claro está que si los primeros desean firmemente conservar el mercado local y hasta iniciar la conquista de mercados vecinos, deben ser parcos en la oferta para que prospere la demanda, con la seguridad de que lo que ahora producen en pequeña escala, tendrá en el porvenir halagüeñas

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL
DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA
AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 2.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautata (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de México, vía Habana y Colombia, por esta vía, Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Castilla y Nueva Orizaba, La...	Eno. 6 "Heredia"...	10 a. m.
Para Kingston, J. A. New York y Europa...	Eno. 7 "Baracoa"...	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana...	Eno. 8 "Pastores"...	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orizaba, La...	Eno. 9 "Cortina"...	3 p. m.
Para Nueva York y Europa...	Eno. 10 "Santa Rita"...	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston...	Eno. 11 "Matapan"...	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barb. Gu.	Eno. 12 "Rugia"...	3 p. m.
Para Habana y Nueva York...	Eno. 13 "Pera, Coolidge"...	3 p. m.
Para Curacao...	Eno. 14 "California"...	3 p. m.
Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala...	Eno. 15 "Bodegaven"...	10 a. m.
	Eno. 16 "Isidoro"...	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Maniz, Guayaquil y Paita...	Eno. 17 "Jason"...	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Moquegua, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapo y Valparaiso...	Eno. 18 "Santa Bárbara"...	10 a. m.
Para Centro América (menos Guatemala)...	Eno. 19 "Acuña"...	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Babia y Maniz...	Eno. 20 "Durazno"...	10 a. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro...	Eno. 21 "Dora K"...	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro...	Eno. 22 "Trebovy"...	2.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David...	Eno. 23 "Saramanza"...	10 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles...	Eno. 24 "Pard"...	4 p. m.
Para el Interior de la República...	Los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República...	Los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro...	Martes y Jueves	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles...		

